



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 Oralidad Laborar. Sírvasse proveer- Buenaventura Valle., noviembre 23 de 2020

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

Ref.: ORDINARIO LABORAL 2020/00106 ESTEFANIA SUAREZ VILLA contra BANCO POPULAR SA, SERO SERVICIOS OCASIONALES SAS Y SERDAN MISION TEMPORAL LTDA. Buenaventura Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Auto No 623

El Juzgado al revisar la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la doctora **DIANA PAOLA MOLINEROS RUIZ,** Abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 200.933 del CSJ y cédula de ciudadanía No 1.130.604.704 expedida en Cali, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue subsanado en debida forma

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora **ESTAFANIA SUAREZ VILLA** que actuando por medio de apoderado judicial, instaura **BANCO POPULAR SA, SERO SERVICIOS OCASIONALES SAS Y SERDAN MISION TEMPORAL LTDA** entidades representadas legalmente por sus gerentes, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda, a **BANCO POPULAR SA, SERO SERVICIOS OCASIONALES SAS Y SERDAN MISION TEMPORAL LTDA.**, conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas, que con la contestación de la demanda deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que les acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov. 26/2020



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria